DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1064 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA SEÑOR JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.432.620 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CIGARRERÍA LA CAVA BAR

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1064	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5892609	SEÑOR JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ AVILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.032.432.620	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención al Radicado No. 2015ER160211 del 26 de agosto de 2015, realizó visita técnica de inspección el día 11 de septiembre de 2015, al establecimiento denominado **CIGARRERÍA LA CAVA BAR,** ubicado en la carrera 106B No 142 – 39 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 09677 del 30 de septiembre del 2016, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

*El día 11 de Septiembre de 2015 en horario **nocturno,** se realizó visita técnica de inspección al predio identificado con la nomenclatura urbana en la **carrera 106B No 142 - 39** donde funciona el establecimiento de comercio **CIGARRERÍA LA CAVA BAR** durante la visita se obtuvo la siguiente información :*

(...)

***3.1** Descripción del ambiente sonoro*

*El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio **CIGARRERÍA LA CAVA BAR** está catalogado como una zona **residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio,** según Decreto No 399-15/12/2004 Mod.=Res 582/2007). Funciona en el primer nivel de un predio esquinero de dos pisos con actividad mixta vivienda y comercio, el local se encuentra ubicado sobre la **calle 142,** sin tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con predios destinados a vivienda por el costado occidental – oriental - sur por lo que para efectos de ruido se aplica el uso **Residencial.***

*En el momento de la visita, el establecimineto se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, se observo que la emision de ruido de el establecimineto **CIGARRERÍA LA CAVA BAR** es producida por dos bafles, un equipo de sonido y por la interacción de los asistentes; el establecimiento opera en un área de 9 metros de frente por 3 metros de fondo, aproximadamente, durante la visita se observó que el establecimiento opera con la puerta abierta emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía pública y las edificaciones aledañas.*

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla N°. 3 *Tipo de emisión de ruido*

TIPO DE RUIDO GENERADO	*Ruido continuo*	**X**	*Dos bafles un equipo de sonido*
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	**X**	*Interacción de los asistentes*
	Tipos de ruido no contemplado		

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 6. *Zona de emisión – zona exterior del predio generador (horario* ***Nocturno)***

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	$L_{Aeq,T}$	L_{90}	$Leq_{emisión}$	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	*1.5 m*	*10:32 pm*	*10:47 pm*	*74*	*68*	**72.7**	*Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.*

Nota: $L_{Aeq,T}$: *Nivel equivalente del ruido total;* L_{90}: *Nivel Percentil,* $Leq_{emisión}$: *Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica*

La contribución del aporte sonoro de la ***calle 142*** *exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual ($L_{Aeq,Res}$) el valor L_{90} registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:*

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (L_{Aeq,T}/10) - 10 (L_{Aeq,Res}/10))$$

Valor para comparar con la norma: 72.7 dB(A)

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq\ (A)$$

Dónde:
UCR: Unidades de Contaminación por ruido.
*N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (**Residencial – periodo Nocturno**).*
Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla N° 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

Sistema de amplificación de sonido compuesto por dos bafles, un equipo de sonido y la interacción de los asistentes generan un $Leq_{emisión}$ = 72.7 dB(A).

UCR = 55 dB(A) – 72.7 dB(A) = - 17.7 dB(A) Aporte Contaminante Muy Alto

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 11 de Septiembre de 2015, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro, y el acta firmada por el señor ***JHON ALEXANDER RODRÍGUEZ ÁVILA*** *en su calidad de propietario, se verificó que el establecimiento* ***CIGARRERÍA LA CAVA BAR*** *carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por dos bafles y un equipo se sonido así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.*

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. como resultado de la evaluacion se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes especificas ($Leq_{emision}$) es de ***72.7 dB(A)*** *Valor que supera los límites máximos establecidos en la norma la cual estipula que para un sector B.* ***TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO****, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno.*

Con base en lo anterior se puede determinar que el establecimiento ***CIGARRERÍA LA CAVA BAR*** *supera los valores máximos permisibles de emisión de ruido para una zona* ***Residencial*** *en horario* ***Nocturno.***

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de – 17.7 dB(A), lo clasifica como de ***Aporte Contaminante Muy Alto.***

(…)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 *Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenido de la medición de presión sonora generada por el establecimiento* ***CIGARRERÍA LA CAVA BAR****, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de* ***72.7 dB(A)****. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un* ***Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado****. los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está superando los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo* ***Residencial****.*

9.2 CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con lo anterior, y en virtud de que el aporte contaminante de las fuentes del establecimiento ***CIGARRERÍA LA CAVA BAR****, está generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de – 17.7 dB(A), lo clasifica como de* ***Aporte Contaminante Muy Alto****. Según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 y la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio De Ambiente Vivienda Y Desarrollo Territorial (MAVDT). Desde el área técnica se adelantará la siguiente actuación:*

En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido fue de 72.7 dB(A) el cual supera en 17.7 dB(A) el límite permisible para una zona de uso residencial en horario Nocturno contemplados en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se remite el presente concepto técnico al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para su conocimiento y trámite.

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO *para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.*

10. CONCLUSIONES

- *El establecimiento **CIGARRERÍA LA CAVA BAR** ubicado en la **carrera 106B No 142 - 39** carece de medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por dos bafles y un equipo de sonido, así como la interacción de los asistentes, trascienden hacia el exterior del local, generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.*

- ***Se sugiere**, la imposición de medida preventiva al establecimiento **CIGARRERÍA LA CAVA BAR** ubicado en la **carrera 106B No 142 - 39** considerando que el $Leq_{emisión}$ obtenido es de **72.7 dB(A))**, valor que supera en **17.7** dB(A), el cual **SUPERA LOS NIVELES MÁXIMOS** permisibles aceptados para una zona de uso **Residencial** en horario **Nocturno,** debido a su Incumplimiento en más de 5.0 dB(A), y según lo establecido en la Resolución 6919 de 2010, por lo que el presente concepto técnico se envía al Área Jurídica de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, Grupo de Ruido.*

- *La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto,***

El presente Concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental, por lo tanto se traslada al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para la realización de las actuaciones correspondientes.

(…)

Que mediante el **Auto No. 02537 del 10 de diciembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.620, propietario del establecimiento **CIGARRERÍA LA CAVA BAR,** ubicado en la carrera 106B No 142 – 39 de la localidad de Suba de esta ciudad,con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispuso:

> *(…)**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.620, propietario del establecimiento CIGARRERÍA LA CAVA BAR con matricula mercantil N° 0002595344 del 21 de julio de 2015, ubicado en la carrera 106B No 142 – 39 de la localidad de Suba de esta ciudad, por incumplir presuntamente lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el Artículo 9º de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por generar ruido que traspasó los límites máximos permisibles para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado arrojando un nivel de emisión 72.7 dB(A), zona residencial en horario nocturno de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo(…).*

Que se remitió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2017EE107031 del 9 de junio de 2017, con el fin de notificar personalmente el **Auto No. 02537 del 10 de diciembre de 2016**, sin embargo no fue posible, por lo que **esta decisión de notificó mediante aviso con fecha del 27 de septiembre de 2017, quedando ejecutoriada la decisión el 28 de septiembre de 2017**, encontrándose debidamente publicada en el **Boletín Legal de la Entidad el 24 de abril de 2018,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2018EE39265 del 28 de febrero de 2018**.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 02537 del 10 de diciembre de 2016 , inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02537 del 10 de diciembre de 2016**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado el ADRES, se encuentra que frente al señor **JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.432.620, se encuentra activo dentro del Sistema General de Seguridad Social (SGSS), por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1064**
- **Consulta ADRES.**

_____

Firma de quien elabora
Mayo 2023